



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 30 de Octubre del 2021

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000355-2021-CE-PJ



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por BARRIOS  
ALVARADO Elvia FAU 20159981216  
soft  
Cargo: Presidenta De C.E.  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.10.2021 14:04:22 -05:00

### VISTO:

El Oficio N° 000013-2021-P-CNPJ-CE-PJ, cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; que adjunta el Informe N° 077-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 281-2021-CE-PJ se dispuso prorrogar, a partir del 1 de setiembre hasta el 31 de octubre del presente año, las siguientes disposiciones administrativas:

- a) La itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, hacia los Distritos de Challhuahuacho y Haquira, de la misma Corte Superior.
- b) La itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, de la misma Corte Superior.
- c) La itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, hacia el Distrito de El Tambo, de la misma provincia y Corte Superior.
- d) La itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, Corte Superior de Justicia de Loreto, hacia el Centro Poblado Saramiriza, Distrito de Manseriche, de la misma provincia y Corte Superior.
- e) La ampliación de la competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla, hasta el Distrito del Puente Piedra, continuando el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra con el turno cerrado para el ingreso de expedientes, por el referido plazo.
- f) La apertura de turno del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco y del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, de la misma provincia.

Firma  
Digital

Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27.10.2021 15:35:33 -05:00





Consejo Ejecutivo

- g) El cierre de turno del 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco y del 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, de la misma provincia.
- h) El cierre de turno del 7° Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima.

**Segundo.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 235-2021-CE-PJ, de fecha 22 de julio de 2021, se dispuso prorrogar, a partir del 1 de agosto y por un periodo de tres meses, la itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, hacia el Distrito y Provincia de Celendín, de la misma Corte Superior de Justicia, por un periodo de tres meses.

**Tercero.** Que, la Resolución Administrativa N° 194-2021-CE-PJ, de fecha 1 de julio de 2021, dispuso el cierre de turno, a partir del 1 de julio hasta el 31 de octubre de 2021 del 1° Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín.

**Cuarto.** Que, el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 077-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

- a) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, al mes de agosto de 2021, presentó un avance de meta del 91%, superior al avance ideal del 67%; asimismo, estima para fines del presente año una carga procesal de 793 expedientes, cifra que al ser mucho menor a la carga mínima de 1,560, evidencia que dicha dependencia estaría proyectando una condición de subcarga procesal, razón por la cual resulta conveniente continuar ampliando su labor de itinerancia hacia los Distritos de Challhuahuacho y Haquira, de la referida provincia, por un periodo de cinco meses.
- b) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, al mes de agosto de 2021, presentó un avance respecto a su meta del 62%, inferior al avance ideal del 67%, estimando para fines del presente año una carga procesal de 478 expedientes, cifra que al ser inferior a la carga mínima de 1,560, evidencia que dicha dependencia estaría proyectando una condición de subcarga procesal; asimismo, teniendo en cuenta que, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma estima para fines del presente año una considerable carga procesal de 1,407, resulta conveniente continuar ampliando la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba hacia el Distrito de Majes por un periodo de tres meses, el cual tendrá el turno abierto en dicha labor, priorizándose que esta se efectúe de manera virtual.



Consejo Ejecutivo

c) El Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, al mes de agosto de 2021 presentó un avance respecto a su meta del 67%, igual al avance ideal, estimando para fines del presente año una carga procesal de 460 expedientes, cifra que al ser menor a la carga mínima de 1,430 para un juzgado mixto, evidencia que dicha dependencia estaría proyectando una condición de subcarga procesal, razón por la cual resulta conveniente continuar ampliando su labor de itinerancia al Distrito y Provincia de Celendín por un periodo de cuatro meses; asimismo, al referido mes, este juzgado mixto presentó una carga pendiente de 176 expedientes, mucho menor que la carga pendiente del Juzgado Civil del Distrito de Celendín de 539, al que apoya mediante el mecanismo de itinerancia, razón por la cual sería conveniente que por excepción se le redistribuya 150 expedientes en etapa trámite provenientes del Juzgado Civil de Celendín y que esta sea de 90, 40 y 20 en las subespecialidades civil-civil, familia-civil y en procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP), respectivamente, teniendo en consideración que el Juzgado Mixto del Distrito de Bolívar, en dicha labor, se encuentra en el mismo local del Juzgado Mixto de Celendín.

d) El 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, al mes de agosto de 2021 presentó una considerable carga pendiente de 530 expedientes, superior a los solo 158 del 2° Juzgado de Paz Letrado del referido distrito, razón por la cual resulta conveniente que este último continúe con el turno abierto para el ingreso de expedientes por un periodo de cuatro meses, a fin de descongestionar la carga del 1° Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito, el cual continuará con el turno cerrado, por el mismo periodo.

El 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, al mes de agosto de 2021, presentó una considerable carga pendiente de 619 expedientes, superior a los 327 del 2° Juzgado de Paz Letrado del referido distrito, razón por la cual resulta conveniente continuar ampliando la apertura de turno de este último juzgado, por un periodo de cuatro meses, a fin de descongestionar la carga del 1° Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito, el cual continuará con el turno cerrado, por el mismo periodo.

e) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, al mes de agosto de 2021, presentó un avance de meta del 61%, menor al ideal del 67%, estimando para fines del presente año una carga procesal de 1,052 expedientes, la cual es menor a la carga mínima de 1,560 establecida para un juzgado de paz letrado mixto, proyectando una condición de subcarga procesal; asimismo, el 3° Juzgado de Paz Letrado (civil-penal) de El Tambo estima para fines del presente año una carga procesal de 2,637 expedientes, proyectando una condición de sobrecarga procesal, razón por la cual resulta conveniente que





Consejo Ejecutivo

el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Agustín de Cajas continúe con su labor de itinerancia en el Distrito de El Tambo por un periodo de tres meses.

Asímismo, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac mediante Oficio N° 00182-2021-P-CSJJU/PJ, solicitó la redistribución de 250 expedientes del Juzgado de Paz Letrado de El Tambo hacia el Juzgado de Paz Letrado de San Agustín de Cajas; sin embargo, es conveniente desestimar dicha solicitud, teniendo en cuenta que al mes de agosto la carga pendiente existente en los Juzgados de Paz Letrados de San Agustín de Cajas y en el de El Tambo son respectivamente de 380 y 381 expedientes, así como por la restricción de redistribución de expedientes dispuesta mediante Resolución Administrativa N°348-2020-CE-PJ, más aún cuando se encuentran en locales diferentes y en distritos distantes.

- f) El 1° Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, el cual tiene el turno cerrado, y tramita expedientes contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP), presentó al mes de agosto de 2021 una carga pendiente de 846 expedientes, mucho mayor a la carga pendiente de 173 que presentó el 4° Juzgado de Trabajo del mismo distrito, razón por la cual resulta conveniente que continúe con el turno cerrado para el ingreso de expedientes por un periodo de cuatro meses.

Asímismo, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín mediante Oficio N°181-2021-P-CSJJU-PJ, solicitó la redistribución de 1,500 expedientes en etapa de ejecución del 1° Juzgado de Trabajo Permanente de El Tambo hacia el 4° Juzgado de Trabajo Permanente del mismo distrito; sin embargo, debido a las restricciones de redistribución de expedientes dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 348-2020-CE-PJ, es conveniente desestimar dicha solicitud, teniendo en cuenta, además, que este juzgado de trabajo no está recibiendo expedientes, por tener el turno cerrado, por lo cual está en la capacidad de tramitar los expedientes pendientes de dicha etapa.

- g) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, Corte Superior de Justicia de Loreto, al mes de agosto de 2021 logró un avance de meta del 79%, superior al ideal del 67%; asimismo, estima para fines del presente año una carga procesal de 142 expedientes, cifra que al ser mucho menor a la carga mínima de 1,560, para un juzgado de paz letrado mixto, evidencia que dicha dependencia estaría proyectando una condición de subcarga procesal, razón por la cual resulta conveniente continuar ampliando su labor de itinerancia hacia el Centro Poblado Saramiriza, Distrito de Manseriche, de la referida provincia, por un periodo de cinco meses.



Consejo Ejecutivo

h) El 7° Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, el cual tiene el turno cerrado, al mes de agosto de 2021, presentó una carga pendiente de 1,878 expedientes, menor al promedio de 1,141 del 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 8° Juzgados de Paz Letrados de los referidos distritos, los cuales tienen el turno abierto; razón por la cual, resulta conveniente que el 7° Juzgado de Paz Letrados de los Distritos de Surco y San Borja continúe con el turno cerrado para el ingreso de expedientes por un periodo de tres meses.

i) Los juzgados civiles Permanente y Transitorio del Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, los cuales al mes de agosto de 2021 lograron avances de meta del 52% y 35%, menores al ideal del 67%, presentaron una considerable carga pendiente de 797 expedientes, siendo la de mayor cantidad la de la subespecialidad civil-civil; y teniendo en cuenta que los juzgados civiles del Distrito de Ventanilla estiman para fines del presente año una condición de subcarga procesal, se considera conveniente continuar ampliando su competencia territorial hacia el Distrito de Puente Piedra por un periodo de cuatro meses, manteniendo cerrado por el mismo periodo, el turno del Juzgado Civil Permanente del referido distrito.

j) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno, el cual presentó un avance respecto a su meta del 70%, superior al ideal del 67%, estima para fines del presente año una carga procesal de 340 expedientes, menor a la carga mínima de 1,560, presentando una condición de subcarga procesal; sin embargo, teniendo en cuenta que dicho distrito se encuentra en una zona alejada de la región Puno, cuyos habitantes presentan un elevado nivel de pobreza, se considera prudente continuar ampliando el funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional por un periodo de tres meses.

En atención a lo dispuesto mediante Resoluciones Administrativas Nros.134 y 198-2021-CE-PJ, por las cuales se dispuso que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, informe sobre la cantidad de expedientes que se requeriría que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Azángaro remita al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, el Presidente de dicha Corte Superior mediante Oficio N° 001102-2021-P-CSJPU-PJ, solicitó que dicha redistribución sea de 100 expedientes, sin embargo debido a la restricción para la redistribución de expedientes dispuesta mediante el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 348-2020-CE-PJ, se considera conveniente que la Oficina de Productividad Judicial, en coordinación con la Corte Superior de Justicia de Puno, remitan un informe ampliatorio el cual contenga una propuesta alternativa.

k) Mediante Resolución Administrativa N° 257-2021-CE-PJ, se indicó, entre otros, que el Centro Poblado Rural Huertos de Manchay, del Distrito de Pachacamac, está bajo la competencia territorial de la Corte Superior de





Consejo Ejecutivo

Justicia de Lima Este, estableciéndose que el Juzgado Civil Transitorio del Centro Poblado Rural Huertos de Manchay forma parte de la competencia territorial de dicha Corte Superior. Al respecto, mediante Oficio N° 000649-2021-P-CSJLS-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur solicitó la creación de un juzgado civil en el Distrito de Lurín, en razón de que el Juzgado Civil Permanente de Lurín tendría que tramitar la carga pendiente de casi 400 expedientes de las especialidades civil y familia correspondientes al Distrito de Pachacamac que presenta el Juzgado Civil Transitorio del Centro Poblado Rural Huertos de Manchay; sin embargo, teniendo en cuenta que mediante Resolución Administrativa N° 298-2021-CE-PJ, se dispuso dejar sin efecto lo establecido en la Resolución Administrativa N° 257-2021-CE-PJ, se considera conveniente desestimar la solicitud efectuada por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur por sustracción de la materia.

- I) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno mediante Oficio N° 1102-2021-P-CSJPU-PJ, solicitó la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro al Distrito de Juliaca, Provincia de San Román a fin de apoyar a los juzgados de paz letrados mixtos del referido distrito. Al respecto, el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Juliaca, los cuales presentan un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de seis plazas, estiman para fines del presente año una carga promedio de 1,878 expedientes, inferior a la carga máxima de 2,040, presentando una condición de carga estándar, razón por la cual, es conveniente desestimar dicha solicitud de itinerancia al no requerir del apoyo de otro órgano jurisdiccional, teniendo en cuenta, además, que el Juzgado de Paz Letrado de Asillo con su CAP de tres plazas no apoyaría de manera sustancial en la descarga de la poca carga pendiente promedio de 677 expedientes que presentan al mes de agosto los juzgados de paz letrados de Juliaca.

**Quinto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1384-2021 de la sexagésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de octubre de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Arias Lazarte por encontrarse en reunión programada con anterioridad; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

**SE RESUELVE:**

 **Firma Digital**



Consejo Ejecutivo

**Artículo Primero.-** Prorrogar, a partir del 1 de noviembre de 2021, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes:

**Hasta el 31 de enero de 2022**

**Corte Superior de Justicia de Puno**

- Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, cuya sede de origen es el Distrito de Ilave, Provincia de El Collao.

**Artículo Segundo.-** Prorrogar, a partir del 1 de noviembre de 2021, las siguientes disposiciones administrativas:

- a) La itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, hacia los Distritos de Chalhuanhuacho y Haquira, de la misma Corte Superior, por un periodo de cinco meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el Presidente de esa Corte Superior.
- b) La itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, de la misma Corte Superior, por un periodo de tres meses, abriéndose turno para la recepción de expedientes en dicha labor de itinerancia, priorizándose que esta se efectúe de manera virtual, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el Presidente de esa Corte Superior.
- c) La itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, hacia el Distrito y Provincia de Celendín, de la misma Corte Superior, por un periodo de cuatro meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el presidente de esa Corte Superior.
- d) La apertura de turno del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco y del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, de la misma provincia y Corte Superior, por un periodo de cuatro meses para cada uno; así como del cierre de turno del 1° Juzgado de Paz Letrado de San Sebastián y del 1° Juzgado de Paz Letrado de Santiago, por el referido periodo.
- e) La itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, hacia el Distrito de El Tambo, de la misma provincia y Corte Superior, por un periodo de tres meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el presidente de esa Corte Superior.



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
2015981216 soft  
Motivo: Day V B\*  
Fecha: 27.10.2021 15:35:33 -05:00





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

### Consejo Ejecutivo

- f) El cierre de turno del 1° Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, para el ingreso de expedientes, por un periodo de cuatro meses.
- g) La itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, Corte Superior de Justicia de Loreto, hacia el Centro Poblado Saramiriza, Distrito de Manseriche, de la misma provincia y Corte Superior, por un periodo de cinco meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el Presidente de esa Corte Superior.
- h) El cierre de turno del 7° Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, por un periodo de tres meses.
- i) La ampliación de la competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla, hasta el Distrito del Puente Piedra por un periodo de cuatro meses, continuando el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra con el turno cerrado para el ingreso de expedientes, por el referido plazo.

**Artículo Tercero.-** Disponer por excepción, la redistribución de expedientes del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, hacia el Juzgado Civil del Distrito y Provincia de Celendín, a razón de 150 expedientes en etapa de trámite (90, 40 y 20 expedientes de las subespecialidades civil-civil, familia-civil y en procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP), respectivamente), teniendo en cuenta que el local del Juzgado Civil del Distrito de Celendín es el mismo en el que el Juzgado Mixto del Distrito de Bolívar realiza su labor de itinerancia.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Oficina de Productividad Judicial, en coordinación con la Corte Superior de Justicia de Puno, presente una propuesta alternativa respecto a la solicitud de redistribución de expedientes del Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Azángaro hacia el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, de la referida provincia, efectuada por dicha presidencia.

**Artículo Quinto.-** Desestimar las siguientes solicitudes efectuadas por las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Junín, Lima Sur y Puno:

- a) La redistribución de expedientes del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, hacia el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Agustín de Cajas, en razón a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 348-2020-CE-PJ.
- b) La redistribución de expedientes en etapa de ejecución del 4° Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, hacia el 1° Juzgado de Trabajo Permanente







PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

del mismo distrito, provincia y Corte Superior, en razón de lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 348-2020-CE-PJ.

- c) La creación de un juzgado civil en el Distrito de Lurín, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por sustracción de la materia.
- d) La itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno, hacia el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, de la misma Corte Superior.

**Artículo Sexto.-** Los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, hacia los Distritos de Challhuahuacho y Haqira, de la misma provincia; del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma; del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar, hacia el Distrito y Provincia de Celendín; del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo, hacia el Distrito de El Tambo, de la misma provincia y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, hacia el Centro Poblado Saramiriza, Distrito de Manseriche, de la misma provincia; serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Junín y Loreto, respectivamente.

**Artículo Séptimo.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

EBA/pcs

 **Firma  
Digital**

Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
2015981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27.10.2021 15:35:33 -05:00

